



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17255 y 184/17256	20/09/2017	47497 y 47498
184/17258	20/09/2017	47500

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

En relación con la preguntas formuladas por Su Señoría, se informa que la Planificación Hidrológica es la herramienta imprescindible para conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico, satisfacer las demandas de agua y armonizar el desarrollo regional y sectorial.

Así, de acuerdo con la legislación española de Aguas, los Planes Hidrológicos de Demarcación Hidrográfica deben incluir la descripción general de los usos, presiones e incidencias antrópicas significativas sobre las aguas, incluyendo la asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuras, así como para la conservación y recuperación del medio natural. Por su parte, el Plan Hidrológico Nacional debe incluir las medidas necesarias para la coordinación de los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca, la solución para las posibles alternativas que estos ofrezcan y la previsión y las condiciones de las transferencias de recursos hidráulicos entre diferentes Demarcaciones Hidrográficas.

En esta línea, en 2016 se publicó el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro y el Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir establece, en el apéndice 8.7 de sus disposiciones normativas (este apéndice recoge las asignación y reserva de recursos en el horizonte 2021) que *“el trasvase para abastecimiento urbano desde el embalse de Iznájar hacia la Comarca de Antequera, previsto con un volumen inferior a 5 Hm³ /año, si procede, deberá ajustarse a la normativa que lo autorice y regule”*.



Sin embargo, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas -sobre el que tiene competencia la Junta de Andalucía (en base a lo recogido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía)- no incorpora la necesidad, ni en la situación actual ni en el horizonte 2021, de transferir un volumen concreto de recursos, para garantizar el uso abastecimiento de los municipios de Antequera, Archidona, Campillos, Mollina, Villanueva del Trabuco, Villanueva del Rosario, Humilladero y Fuente de Piedra.

Asimismo, el citado Plan Hidrológico -atendiendo a lo que se recoge dentro del Apéndice 6.4 del Anejo 06 (“Presentación detallada de balances de usos y recursos en el horizonte 2027”)- considera que será necesario a partir del año horizonte 2027 habilitar una transferencia externa desde la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, en un volumen total de 5,52 Hm³/año, para solventar las necesidades de abastecimiento de los municipios de Antequera, Archidona, Mollina, Villanueva del Rosario, Villanueva de la Concepción y Villanueva del Trabuco, (situados en el subsistema I-IV) y Fuente de Piedra y Humilladero (ubicados en el subsistema I-V).

En este sentido, la integración en los Planes Hidrológicos de las reservas de recursos excedentarios que pudiera haber en una Demarcación Hidrográfica (recursos que podrían asignarse a otros usos en otros ámbitos de planificación), así como de los déficits que pudieran existir en otros ámbitos de planificación hidrológica para satisfacer las demandas actuales y futuras, es un paso de obligado cumplimiento para que la Ley que modifique el Plan Hidrológico Nacional incorpore las medidas necesarias que permitan garantizar el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua y la armonización del desarrollo regional y sectorial (medidas entre las se contemplan las transferencias).

Además de esta integración, sería preciso, dada la diferencia entre los recursos disponibles en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir y los volúmenes a transferir a la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, que en la próxima revisión de los instrumentos de planificación (revisión del tercer ciclo de planificación) las citadas necesidades de recursos a transferir para abastecimiento de los municipios referidos se ajustaran a las disponibilidades existentes en la cuenca cedente.

Asimismo, cabe recordar que cualquier transferencia, para que pueda ser autorizada, deberá cumplir con todas las condiciones que establece la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, entre las que destacan:

- Garantizar las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca hidrográfica.
- Sometimiento al principio de recuperación de costes, de acuerdo con los principios de la Ley de Aguas y de la normativa comunitaria.





- Sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental de todos los proyectos de manera individual y conjunta y, en su caso, planes y programas relativos a las mismas, tanto los afectantes a las cuencas cedentes como a las receptoras, de conformidad con el procedimiento establecido por la normativa que resulte de aplicación.
- Garantía de que las transferencias cumplen las medidas preventivas, protectoras, correctoras y de compensación incluidas en las Declaraciones de Impacto Ambiental que al efecto se dicten.

Se informa, en relación a las infraestructuras necesarias para el desarrollo de la posible transferencia de agua desde el Embalse de Iznájar a la zona norte de la comarca de Antequera, que en la página 2 del Apéndice 10_1_pmd_detallado_cma (apéndice del programa de medidas del vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, asociado al segundo ciclo de planificación), aparece la medida CMA-0198-C denominada “Abastecimiento en alta a la zona Norte de la provincia de Málaga”. Medida de carácter complementario, con una inversión aproximada de 47.656.000 euros, a acometer antes de que finalice el horizonte de planificación 2033 y cuya ejecución y financiación le compete a la Junta de Andalucía como Administración responsable.

Se informa que esta medida “Abastecimiento en alta a la zona Norte de la provincia de Málaga” ya aparecía en el programa de medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas asociado al primer ciclo de planificación (aprobado por el Real Decreto 1331/2012, de 14 de septiembre), con el objetivo de *“materializar la aportación de recursos externos que resultan imprescindibles para satisfacer las demandas de abastecimiento aguas arriba de los embalses del subsistema I-4 y alcanzar los objetivos medioambientales en varias masas de agua superficial con caudales insuficientes o subterráneas en riesgo cuantitativo (El Torcal)”*. En este primer ciclo de planificación su ejecución también aparecía asignada a la Junta de Andalucía.

Madrid, 08 de noviembre de 2017